



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1976

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a la empresa **INDUSTRIA DOBLADORA Y MAQUINARIA LTDA. DOBLAYMAK**, ubicada en la Calle 17 No. 100-23, Barrio Fontibón de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua le practicó visita técnica con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan.

Consultada la información en los sistemas corporativos CORDIS II y SIA TÉCNICO, al igual que la base de expedientes que reposa en la Secretaría distrital de ambiente, el establecimiento no cuenta con información relacionada con el tema de vertimientos.

Que se efectuó visita el 11 de febrero de 2008 al establecimiento **INDUSTRIA DOBLADORA Y MAQUINARIA LTDA. DOBLAYMAK**, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 03630 del 13 de marzo de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico número 03630 del 13 de marzo de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio **INDUSTRIA DOBLADORA Y MAQUINARIA LTDA. DOBLAYMAK**, cuyos apartes son los siguientes:

1976

5. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista técnico, La Industria Dobladura y Maquinaria Ltda. DOBLAYMAK, ubicado en la nomenclatura urbana Calle 17 No 100-23, no genera vertimientos industriales debido a que su proceso productivo es realizado en seco, en consecuencia no requiere trámite de permiso de vertimientos, ni la presentación de un estudio de caracterización de los vertimientos. Sin embargo, es necesario indicar al establecimiento que si modifica o cambia sus procesos involucrando el recurso agua debe iniciar dicho trámite. El establecimiento continuará en seguimiento y control por parte de la Secretaría.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por encontrarse que el establecimiento denominado **INDUSTRIA DOBLADORA Y MAQUINARIA LTDA. DOBLAYMAK**, ubicada en la Calle 17 No. 100-23, Barrio Fontibón de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, actualmente no se están generando vertimientos que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archiversse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1976

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que se encuentra viable comunicar al representante legal del establecimiento que si modifica o cambia sus procesos involucrando el recurso agua debe iniciar trámite de vertimiento y que el establecimiento continuará en seguimiento y control por parte de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de VERTIMIENTOS del establecimiento de comercio **INDUSTRIA DOBLADORA Y MAQUINARIA LTDA. DOBLAYMAK**, ubicada en la Calle 17 No.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1976

100-23, Barrio Fontibón de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al representante legal de la **INDUSTRIA DOBLADORA Y MAQUINARIA LTDA. DOBLAYMAK**, ubicada en la Calle 17 No. 100-23, Barrio Fontibón de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, informándole que si modifica o cambia sus procesos involucrando el recurso agua debe iniciar trámite de vertimiento y que el establecimiento continuará en seguimiento y control por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 13 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Delgado R.
Revisó: Dra. Catalina Llinás
C.T. No. 3630 del 13 de marzo de 2008
Sin Expediente